

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 18 de marzo de 2020

N° 28983-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto N° 33  
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

QUE NOMBRA A LA VICEMINISTRA DE AMBIENTE

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Decreto Ejecutivo N° 490  
(De martes 17 de marzo de 2020)

QUE DECLARA TOQUE DE QUEDA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Resolución N° 201-2222  
(De viernes 13 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE CIERTAS SOLICITUDES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS EN RELACIÓN A LAS EXONERACIONES DE IMPUESTO DE INMUEBLES Y OTROS.

---

**MINISTERIO PÚBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION**

Resolución N° PA/DS-094-2020  
(De martes 17 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN LABORAL EN RAZÓN DEL COVID-19

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución N° 5,893  
(De lunes 16 de marzo de 2020)

QUE A PARTIR DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) SÓLO SE PERMITIRÁ EL INGRESO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LAS PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON RESIDENCIA TEMPORAL, PERMANENTE O EN TRÁMITE ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN, EN ORDEN A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 217 DE 16 DE MARZO DE 2020.

---

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Resolución N° 162-2020  
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 154-2020 DE 16 DE MARZO DE 2020.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución N° 110  
(De lunes 16 de marzo de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA A LOS CONDUCTORES DE CARGA TERRESTRE INTERNACIONAL PRESENTAR EL FORMULARIO DE TRAZABILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**

Resolución N° ANATI/DAG/ 116  
(De lunes 16 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PARA INTERPOSICIÓN, SUSTENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, RECURSOS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS DISTINTOS PROCESOS Y TRÁMITES QUE SON DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DESDE EL 16 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2020.

---

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Resolución N° DG-056-2020  
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

HORARIO ESPECIAL PARA LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ Y SUS REGIONALES.

---

Resolución N° DG-057-2020  
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

CIERRE DE LA REGIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Acuerdo N° 002-2020  
(De lunes 16 de marzo de 2020)

QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES, EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO NO. 4-2013 SOBRE RIESGO DE CRÉDITO.

---

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución N° SMV-JD-2-20  
(De lunes 16 de marzo de 2020)

QUE ESTABLECE CONSIDERACIONES ESPECIALES A LOS REGULADOS Y USUARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES PARA MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

Acuerdo N° 67  
(De martes 17 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO NO. 40 DE 2011, QUE TIENEN LOS CONTRIBUYENTES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 6.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO No. 33**  
De 18 de Mayo de 2020



Que nombra a la Viceministra de Ambiente

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales


**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nómbrase a **CINDY VANESSA MONGE GUERRA**, portadora de la cédula de identidad personal No.4-732-419, como Viceministra de Ambiente.

**Artículo 2.** El presente Decreto empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los ( 18 ) días del mes de Mayo del año dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**República de Panamá  
Ministerio de Salud**



**DECRETO EJECUTIVO N° 490**

De 17 de marzo de 2020

**“Que declara Toque de Queda en la República de Panamá y dicta otras disposiciones”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone, que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración;

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 3 de la precitada excerta legal, establece que sus disposiciones se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que la Ley 38 de 2011, mediante la cual se adoptó el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005), constituye el instrumento internacional vinculante con respecto a las medidas para prevenir la transmisión internacional de enfermedades;

Que mediante Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020, la Ministra de Salud ordena la activación del Centro de Operaciones de Emergencias en Salud (CODES) a partir del 22 de enero de 2020, con la finalidad de monitorear, recomendar acciones e iniciar preparativos de respuesta en caso que resulte necesaria alguna intervención con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud está consagrado en tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de los países del mundo;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (covid-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que ante los casos registrados y confirmados en nuestro país, se hace inminente extremar las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus (COVID-19);

1

Que el Consejo de Gabinete emitió la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020, se extreman medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS;

Que la Resolución de Gabinete N° 10 de 3 de marzo de 2020, establece en su artículo 3, que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (COVID-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños a la seguridad, a la salud, al bienestar y a la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como convocar a entidades del estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que se requiere tomar las providencias a fin de afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

#### DECRETA:



**Artículo 1.** Se establece **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 9:00 p.m. horas hasta las 5:00 a.m. horas.

**Artículo 2.** Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes personas:

1. La Fuerza Pública;
2. Servidores públicos para atender la emergencia, altos funcionarios, personal del Ministerio de Salud, personal de la Caja de Seguro Social, personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC), personal de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), personal de la Autoridad Nacional de Aduanas, personal del Servicio Nacional de Migración (SNM), personal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), personal de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD), personal del SUME 911, Puertos y Aeropuertos, personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Diputados, Alcaldes, Representantes u otro servicio público indispensable.
3. Hospitales, Centros de Atención Médica, laboratorios médicos y veterinarias.
4. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene.
5. Transporte público por motivo de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores.
6. Gasolineras.
7. Mercados, supermercados, mercaditos y abarroterías.
8. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla.
9. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio.
10. Hoteles para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes.
11. Empresas de seguridad y transporte de valores.
12. Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito.
13. Industria agroalimentaria, incluidos centros de distribución de alimentos y bebidas.

14. Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agro químicos.
15. Industria dedicada a la producción de energía.
16. Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
17. La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
18. Transporte humanitario.

**Artículo 3.** Las sanciones respectivas, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Ley N° 15 de 14 de abril de 2010; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; y, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud





## *República de Panamá*

Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Ingresos  
Despacho del Director

Panamá, 13 de marzo de 2020

### **RESOLUCIÓN No.201-2222**

“Por la cual se establecen condiciones para la presentación de ciertas solicitudes ante la Dirección General de Ingresos en relación a las exoneraciones de impuesto de inmuebles y otros”

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

##### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia y que a la vez pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

Que aunado a lo anterior, la norma en comento dispone que la administración de las leyes impositivas comprende el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos bajo jurisdicción de la Dirección General de Ingresos y su aplicación práctica, a través de los actos administrativos que aprueben los formularios, instructivos y reportes de información tributaria, así como la absolución de consultas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normas reglamentarias vigentes en materia tributaria.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970, establece que el Director General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que mediante Resolución No. 201-1838 de 28 de mayo de 2019 emitida por la Dirección General de Ingresos se fijaron los requisitos y condiciones de los trámites en el Portafolio de Servicios, el cual incluye los requisitos concernientes a gestiones y/o solicitudes de exoneración de impuesto de inmueble y similares.

Que, con el fin de facilitar las gestiones y brindar una pronta respuesta con relación a las solicitudes efectuadas por los contribuyentes ante la administración tributaria, específicamente en materia de exoneración de impuesto sobre inmuebles y similares, es necesario adecuar el sistema informático tributario e-Tax 2.0 de la Dirección General de Ingresos y así de generar mayor eficiencia a la operación de sus funciones.

En atención a las normas y a los hechos antes expuestos, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales conferidas,

##### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ESTABLECER** las condiciones de los trámites concernientes a las solicitudes de exoneraciones de impuesto de inmuebles, así como la presentación de las declaraciones juradas de ganancia de capital por la enajenación de bienes



Resolución No. 201-2222 de 13 de marzo de 2020  
Página 2 de 2

inmuebles y la declaración jurada del impuesto de transferencia de bien inmueble (ITBI).

**SEGUNDO. INFORMAR** que estos trámites podrán ser realizados a través de la plataforma Web de la Dirección General de Ingresos, por cualquier contribuyente que tenga acceso al portal de la DGI.

La atención a los contribuyentes en relación con estos trámites seguirá brindándose de manera presencial en las Administraciones Provinciales de Ingresos a nivel nacional con la intención de orientar e instar al público para que realice sus gestiones vía web, así como para determinados casos especiales.

**TERCERO. ADVERTIR** que la presente resolución no supe el Portafolio de Servicios ante la Dirección General de Ingresos, más bien digitaliza servicios que solo podían gestionarse de manera presencial.

**CUARTO. ORDENAR** al Departamento de Sistemas Tributario de la Dirección General de Ingresos, realizar las adecuaciones respectivas en el módulo y en el flujo de procesos en el sistema informático tributario e-Tax 2.0, con el objetivo de facilitar a los contribuyentes el trámite de sus solicitudes en línea.

**QUINTO.** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Código Fiscal, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo 435 de 19 de septiembre de 2014.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos

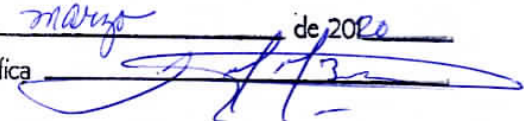
PDGT/PV/jocs



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 17 de marzo de 2020

Funcionario que certifica 



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN  
DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. PA/DS-094-2020  
(de 17 de marzo de 2020)**

"Por la cual se adoptan Medidas Sanitarias y de Prevención Laboral en razón del COVID-19".

El Procurador de la Administración  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría de la Administración es una institución integrada al Ministerio Público que cuenta con independencia funcional, administrativa y presupuestaria, y ejerce sus competencias en todo el territorio de la República.

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 "Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración", faculta a esta institución para expedir los reglamentos, manuales y resoluciones que sustenten la administración de su organización interna y del recurso humano.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá, establece que: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social."

Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19, causada por el coronavirus.

Que mediante Decreto 472 de 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, dispone "Que extrema las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad CORONAVIRUS (covid-19) por la OMS/OPS."

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Ministerio de Salud informaron las Normas Temporales que se implementarán desde el 12 de marzo de 2020, así como las acciones a tomar en los espacios laborales para prevenir el contagio de Covid-19, estableciendo algunas disposiciones generales para el Sector Público relacionadas con el trabajo de personas mayores de 60 años o con enfermedades crónicas involutivas o degenerativas, que lleve consigo mayor vulnerabilidad.

Que la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020 "Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional", dispuso la suspensión de los términos judiciales, por dos semanas, prorrogables, a partir del 16 de marzo de 2020, a nivel nacional, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

**Resolución No.DS-DAL-094-2020**

Que la Procuraduría de la Administración, como parte del Sistema de Administración de Justicia y, en función de lo establecido en los artículos 17, numeral 6 de la Ley No. 58 de 31 de julio de 2000; artículo 29 de la Ley No.1 de 6 de enero de 2009, concordante con el artículo 87 del Código Judicial, le corresponde acoger medidas adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sobre los funcionarios cuya condición de salud o aquellos que superen la edad de 60 años (lo cual les coloque como población de mayor riesgo) y luego de ser comunicados, se adoptarán medidas en este orden:

- Vacaciones,
- tiempo compensatorio,
- vacaciones adelantadas / vacaciones proporcionales,
- o permisos especiales.

**SEGUNDO:** Instruir a los Jefes de Despacho, para que en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, de forma ordenada y con las constancias médicas respectivas, puedan determinar caso a caso, la necesidad que algunos funcionarios, por encontrarse en situación de mayor riesgo (adultos mayores, personas con enfermedades crónicas, embarazadas y personas con asma) puedan mantenerse en su residencia por el transcurso de las próximas semanas realizando las labores que les resulten posibles, a distancia (siempre respetando las regulaciones institucionales y el mandato legal en cuanto a deberes y prohibiciones), mientras se evalúan otras medidas. Esto minimizará la cantidad de personas que se mantendrán de forma presencial en despachos.

**TERCERO:** En atención a lo contenido en el Acuerdo No.146 de 13 de marzo de 2020, de la Corte Suprema de Justicia, las tareas propias de las Secretarías de Consultas y Asesoría Jurídica, Secretaría de Procesos Judiciales y Secretaría de Asuntos Municipales, se organizarán de la siguiente manera a partir de la fecha y hasta nuevo aviso:

**1. Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica y Secretaría de Asuntos Municipales:**

- La recepción de consultas y quejas se realizará en horario de lunes a miércoles de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., lo cual no afecta el horario de funcionamiento del Despacho que durante horas de la tarde de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. realizará tareas dentro de la oficina.
- Se exceptúan los trámites relacionados con dictamen respecto a la celebración de los contratos de empréstito internacional en que el Estado sea parte
- Las respuestas ofrecidas por la institución a cada consulta o queja deberán ser retiradas en el mismo horario de atención
- Las orientaciones deben ser formuladas por correo electrónico al correo: SConsultas@procuraduria-admon.gob.pa, para las cursadas a la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica y SAMunicipales@procuraduria-admon.gob.pa, para las formuladas a la Secretaría de Asuntos Municipales, lo cual será comunicado al público en general, a través de la página web y redes sociales a partir de la fecha.
- Quedan suspendidas las diligencias de seguimiento presencial en las distintas entidades públicas.

**2. Secretaría de Procesos Judiciales:**

- Por efectos de la suspensión de los términos judiciales, dispuesto en el acuerdo No.146 de 13 de marzo de 2020, a los expedientes que reposan hasta la fecha en esta Secretaría se les realizará el trámite habitual, es decir, se proyectarán y analizarán los expedientes, no obstante se mantendrán sin remitir de vuelta a la Sala Tercera y o Secretaria del Pleno de la Corte Suprema de Justicia hasta nuevo aviso.

Resolución No.DS-DAL-094-2020



- En el mismo sentido no se realizará visitas a la Sala Tercera o a la Secretaría del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, salvo por un requerimiento o exigencia puntual.

**CUARTO:** Las Secretarías Provinciales a Nivel Nacional se organizarán de la siguiente manera a partir de la fecha y hasta nuevo aviso:

- La recepción de consultas y quejas se realizará en horario de lunes a miércoles de 8:00 a.m. a 12:00 md, lo cual no afecta el horario de funcionamiento del Despacho que durante horas de la tarde de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. realizará tareas dentro de la oficina.
- Las respuestas ofrecidas por la institución a cada consulta o queja deberán ser retiradas en el mismo horario de atención.
- Las orientaciones deben ser formuladas a partir de la fecha, por correo electrónico y comunicado al público en general, a través de la página web y redes sociales, a los siguientes correos:

Secretaría Provincial Chiriquí	<a href="mailto:secprovchiriqui@procuraduria-admon.gob.pa">secprovchiriqui@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Secretaría Provincial Herrera	<a href="mailto:secprovherrera@procuraduria-admon.gob.pa">secprovherrera@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Secretaría Provincial Los Santos	<a href="mailto:secprovlossantos@procuraduria-admon.gob.pa">secprovlossantos@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Secretaría Provincial Coclé	<a href="mailto:spcocle@procuraduria-admon.gob.pa">spcocle@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Secretaría Provincial Colón	<a href="mailto:spcolon@procuraduria-admon.gob.pa">spcolon@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Secretaría Provincial Panamá Este	<a href="mailto:sppmaeste@procuraduria-admon.gob.pa">sppmaeste@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Secretaría Provincial Veraguas	<a href="mailto:spveraguas@procuraduria-admon.gob.pa">spveraguas@procuraduria-admon.gob.pa</a>

- Quedan suspendidas las diligencias de seguimiento presencial en las distintas entidades públicas, salvo por un requerimiento especial.

**QUINTO:** En cuanto al Centro de Investigación y Capacitación, los diplomados y cursos que estaban programados para ser dictados a partir del mes de abril del año en curso, fueron aprobados por la Universidad de Panamá, que se transfirieran de manera cien por ciento virtual, lo cual ya fue comunicado a los docentes y a todos los participantes matriculados. En cuanto a los seminarios se está preparando su transferencia de presencial a virtual y las fechas de la realización serán anunciadas en el sitio web de la Procuraduría oportunamente.

**SEXTO:** Los Centros de Mediación Comunitaria, a partir de la fecha y hasta nuevo aviso, no prestarán los servicios de mediación, sino únicamente orientaciones de manera electrónica, las cuales serán formuladas a los siguientes correos:

• CMC Santiago de Veraguas	<a href="mailto:cmcsantiago@procuraduria-admon.gob.pa">cmcsantiago@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Soná	<a href="mailto:pacmc-sona@procuraduria-admon.gob.pa">pacmc-sona@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Chorrera	<a href="mailto:pacmc-lachorrera@procuraduria-admon.gob.pa">pacmc-lachorrera@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Ernesto Córdoba	<a href="mailto:pacmc-ecordoba@procuraduria-admon.gob.pa">pacmc-ecordoba@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Parque Lefevre	<a href="mailto:pacmc-plefevre@procuraduria-admon.gob.pa">pacmc-plefevre@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Pedregal	<a href="mailto:pacmc-pedregal@procuraduria-admon.gob.pa">pacmc-pedregal@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC San Miguelito	<a href="mailto:pacmc-smiguelito@procuraduria-admon.gob.pa">pacmc-smiguelito@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Chepo	<a href="mailto:cmc_chepo@procuraduria-admon.gob.pa">cmc_chepo@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Guararé	<a href="mailto:cmc_guarare@procuraduria-admon.gob.pa">cmc_guarare@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Macaracas	<a href="mailto:cmc_macaracas@procuraduria-admon.gob.pa">cmc_macaracas@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Las Tablas	<a href="mailto:cmc_las_tablas@procuraduria-admon.gob.pa">cmc_las_tablas@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Pedasí	<a href="mailto:pacmc-pedasi@procuraduria-admon.gob.pa">pacmc-pedasi@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Lano Bonito	<a href="mailto:pacmc-llanobonito@procuraduria-admon.gob.pa">pacmc-llanobonito@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Ocú	<a href="mailto:pacmc-ocu@procuraduria-admon.gob.pa">pacmc-ocu@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Chitré	<a href="mailto:pacmc-chitre@procuraduria-admon.gob.pa">pacmc-chitre@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Colón	<a href="mailto:pacmc-colon@procuraduria-admon.gob.pa">pacmc-colon@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC María Chiquita	<a href="mailto:cmc_mariachiquita@procuraduria-admon.gob.pa">cmc_mariachiquita@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Portobelo	<a href="mailto:cmc_portobelo@procuraduria-admon.gob.pa">cmc_portobelo@procuraduria-admon.gob.pa</a>
• CMC Penonomé	<a href="mailto:pacmc-penonome@procuraduria-admon.gob.pa">pacmc-penonome@procuraduria-admon.gob.pa</a>

**Resolución No.DS-DAL-094-2020**

- CMC Antón [cmc\\_anton@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:cmc_anton@procuraduria-admon.gob.pa)
- CMC David [cmc\\_david@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:cmc_david@procuraduria-admon.gob.pa)
- CMC Bocas del Toro [pacmc-changuinola@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:pacmc-changuinola@procuraduria-admon.gob.pa)
- CMC Metetí [pacmc\\_meteti@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:pacmc_meteti@procuraduria-admon.gob.pa)
- CMC Nole Duima [pacmc-noleduima@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:pacmc-noleduima@procuraduria-admon.gob.pa)



Al frente de cada Centro de Mediación se mantendrá el mediador jefe, realizando tareas administrativas así como atendiendo las orientaciones recibidas por correo. En cuanto a las mediaciones programadas, serán reprogramadas y comunicadas a las partes las nuevas fechas.

**SÉPTIMO:** Sobre el resto de los funcionarios que por la naturaleza del servicio deban permanecer en la institución, se implementarán medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagio como el distanciamiento de los puestos de trabajo lo cual será previamente consultado con los jefes inmediatos y comunicado por la Dirección de Recursos Humanos.

**OCTAVO:** Se recalca a todo el personal la importancia de implementar las medidas de higiene personal contenidas en la Resolución No.DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para lo cual se adopta la conformación del Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19.

**NOVENO:** El Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19, en la Procuraduría de la Administración, estará integrado por las siguientes personas: Mónica Castillo Arjona – Secretaria General, María Lilia Urriola – Directora de Recursos Humanos, Isabel Vargas – Secretaria Administrativa, Virna Loo – Jefa de Informática, Luz Miranda – Analista de Recursos Humanos, y Xavier Obaldía – Analista de Recursos Humanos; y tendrá las funciones que se encuentran contenidas en el artículo 1 numeral 2 de la Resolución No. DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

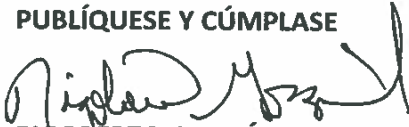
**DÉCIMO:** Todas las medidas contenidas en la presente Resolución son de carácter temporal por efectos del Estado de Emergencia Nacional decretado en el país y en la medida en que las autoridades competentes realicen cambios en todo lo dispuesto a través de decretos o cualquier normativa, los mismos serán adoptados por esta institución.



**DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 1 de 6 de enero de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto No.472 de 13 de marzo de 2020, Acuerdo No.146 de 13 de marzo de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, Resolución No.DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO**  
 Procurador de la Administración

  
  
**MÓNICA I. CASTILLO ARJONA**  
 Secretaria General



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN  
La suscrita SECRETARIA GENERAL de la Procuraduría  
de la Administración, CERTIFICA que la presente es fiel  
copia del documento original que reposa en nuestros archivos.  
Panamá, 17 de Marzo de 2020  
*[Handwritten Signature]*  
Secretaria General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5,893 PANAMÁ, 16 DE MARZO DE 2020

**LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN**  
En uso de sus facultades legales, que confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que la inmigración será regulada por la Ley en atención a los intereses sociales, económicos y demográficos del país;

Que el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que los panameños y extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general;

Que, según lo dispone la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010 le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, señala como objeto el regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de nacionales y de los extranjeros y la estadía de estos últimos en el territorio nacional con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo; así como establece que es función del Servicio Nacional de Migración ejercer el control migratorio sobre los pasajeros de los medios de transporte local e internacional, públicos o privados, en aeropuertos, fronteras, puertos marítimos y fluviales, así como en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, podrán establecerse controles permanentes y/o periódicos, debidamente autorizados por el Director General del Servicio Nacional de Migración;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobado los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamientos y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del nuevo Coronavirus (2019-nCoV) definido por el Ministerio de Salud;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extremen medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS;

Que el Consejo de Gabinete emitió la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 217 de 16 de marzo de 2020, que establece medidas temporales de Control Migratorio en la República de Panamá para personas nacionales y extranjeras y dicta otras disposiciones;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** A partir del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) sólo se permitirá el ingreso al territorio de la República de Panamá a las personas nacionales y extranjeras con residencia temporal, permanente o en trámite ante el Servicio Nacional de Migración, en orden a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 217 de 16 de marzo de 2020.

Todas las personas que ingresen al territorio nacional estarán obligadas a cumplir con las medidas dictadas por el Ministerio de Salud, permaneciendo en observación y vigilancia de las autoridades sanitarias, cumpliendo entre otras disposiciones, con la cuarentena domiciliaria de catorce (14) calendarios, desde la fecha de su entrada.

**SEGUNDO.** Atendiendo al principio del interés superior del menor, se permitirá el ingreso de los menores de edad o menores de edad cuya paternidad o custodia legal sea ejercida por nacionales y/o extranjeros residentes en el territorio nacional, respetando las normas sanitarias y de aislamiento establecidas por el Ministerio de Salud y respetando la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 15 de 6 de noviembre de 1990.

**TERCERO.** En orden a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 217 de 16 de marzo de 2010, las tripulaciones o conductores de las empresas de transporte internacional aéreo, marítimo o terrestre podrán ingresar al territorio de la República de Panamá, siempre y cuando su ingreso sea aprobado por el Servicio Nacional de Migración, Ministerio de Salud y sean sometidos a los controles y seguimientos de la Autoridades competentes, a fin de



garantizar que durante su estancia cumplan con las medidas dictadas por la autoridades sanitarias y que su salida del territorio nacional se realice en el menor tiempo posible. Igualmente se mantendrán vigentes las disposiciones establecidas sobre la No Admisión en los Artículos 50 y 51 del Decreto Ley No. 3 de 2008, así mismo como las demás normas aplicables en la materia.

**CUARTO.** En concordancia con lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 217 de 16 de marzo de 2020 para el caso de las tripulaciones y conductores de las empresas operadoras de transporte internacional Aéreo, Marítimo o Terrestre, las medidas se ejecutarán así:

1. En los puestos de control migratorio, el Servicio Nacional de Migración permitirá el ingreso a territorio nacional de las tripulaciones y conductores que acrediten tal condición, previa aprobación en el sitio del Ministerio de Salud.
2. Al momento de su ingreso, los tripulantes y conductores deberán proporcionar a las autoridades competentes, sus datos personales actualizados, así como la información sobre su salida del territorio nacional y la constancia de donde se encontrarán cumpliendo con la medida de cuarentena domiciliaria, ya sea reserva de hotel confirmada, dirección residencial en la República de Panamá o la ubicación de los recintos o patios previamente autorizados a tal efecto por la Autoridad Nacional de Aduanas; estos últimos, en los casos de los conductores de las empresas de transporte internacional terrestre.
3. Para los casos de tripulantes y conductores que no sean nacionales o residentes en la República de Panamá, el Servicio Nacional de Migración estará asignando un custodio para los hoteles y para los recintos designados por la Autoridad Nacional de Aduanas para la custodia de los vehículos utilizados en el transporte internacional de carga terrestre, garantizando que cumplan con la medida sanitaria durante el tiempo que se encuentren en el país, y hasta su salida del mismo.
4. En orden a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 217 de 16 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Migración realizará las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Salud, la Autoridad de Aeronáutica Civil, la Dirección Nacional de Aduanas, la Autoridad Marítima de Panamá y/o cualquier otra entidad que en el normal desarrollo de estas medidas pudiese intervenir, con la finalidad que las mismas puedan desarrollarse de manera efectiva y segura. Esto sin menoscabo de lo establecido sobre las Visas de Marino, en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

**QUINTO.** Se ordena la suspensión de los términos en los procesos y actuaciones que se gestionen ante el Servicio Nacional de Migración y sus sedes regionales en todo el territorio nacional, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 7 de abril de 2020. Este período podrá ser prorrogado según lo dispongan las Autoridades Sanitarias del país y la evolución del Estado de Emergencia Sanitaria.

**SEXTO.** Se ordena la suspensión de la atención en la sede principal del Servicio Nacional de Migración y en todas las sedes regionales en todo el territorio nacional, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 7 de abril de 2020. Este período podrá ser prorrogado según lo dispongan las Autoridades Sanitarias del país y la evolución del Estado de Emergencia Sanitaria; de igual forma, se llevarán a cabo las coordinaciones necesarias para tomar las medidas relacionadas a la cantidad de personal y el horario en que laborará el mismo, que permita el funcionamiento del Servicio Nacional de Migración, en orden a las directrices del Ministerio de Salud.

Deberán permanecer operativos, los puestos de control fronterizos y aeroportuarios, con el personal y el horario para su funcionamiento.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de febrero de 2020; Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009; Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020; Decreto No. 472 de 13 de marzo de 2020; y, Decreto Ejecutivo No. 217 del 16 de marzo de 2020.

  
SÁMIRA K. GOZÁINE  
DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 162 - 2020**  
**De 18 de marzo de 2020**

*“Por la cual se modifica la Resolución No.154-2020 de 16 de marzo de 2020”*

**LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No.154 de 16 de marzo de 2020, se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio para la aplicación de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, en virtud del **CoVid-19 la cual** es una enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus;

Que en el considerando y el Fundamento de Derecho de la Resolución No.154 de 16 de marzo de 2020 se cita el artículo 55 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que el artículo 55 de la Constitución Política de la República de Panamá, no es cónsono con la figura del Estado de Emergencia Nacional decretado a través de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, por la cual declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa **CoVid-19**, causada por el Coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo, se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local; y los vacíos que pueda contener el Libro Primero de la presente ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial;

Que el Código Judicial en su artículo 999 establece lo siguiente:

*“Artículo 999. La sentencia no puede revocarse ni reformarse por el juez que la pronuncie, en cuanto a lo principal; pero en cuanto a frutos, intereses, daños y perjuicios y costas, puede completarse, modificarse o aclararse, de oficio, dentro de los tres días siguientes a su notificación o a solicitud de parte hecha dentro del mismo término...”*

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR el considerando de la Resolución No.154 de 16 de marzo de 2020, la cual quedará de la siguiente manera:

**CONSIDERANDO:**

Que el **CoVid-19** es una enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus y que puede incrementarse amenazando tanto a nacionales como a los extranjeros, que se encuentren en el territorio de la República, así como la economía nacional, generando alteración e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de la mencionada enfermedad;

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece:

“Artículo 109: Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social”;

Que el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa **CoVid-19**, causada por el Coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020 “Que extrema las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (**CoVid-19**) por la OMS/OPS”, establece en su artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2. Suspender todo tipo de actividades, actos y eventos cuya organización, conlleve aglomeraciones de personas, tales como ferias, congresos, eventos culturales, religiosos deportivos, festivos bailables y/o conciertos en todo el territorio nacional...”

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo, se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local; y los vacíos que pueda contener el Libro Primero de la presente ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial;

Que el Código Judicial en sus artículos 515 y 516 establece la suspensión de los términos en los procesos mediante Resolución;

Que ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativa al **CoVid-19** se hace necesario mitigar el riesgo de posible contagio para los trabajadores y usuarios de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,


**SEGUNDO:** MODIFICAR el FUNDAMENTO DE DERECHO de la Resolución No.154 de 16 de marzo de 2020, la cual quedará de la siguiente manera:

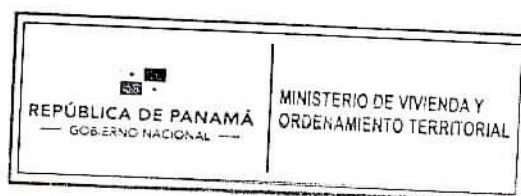
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, artículos 37 y 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, artículo 515 y 516 del Código Judicial.

**TERCERO:** MANTENER integro el resto de la Resolución No.154 de 16 de marzo de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, artículos 37 y 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, artículo 999 del Código Judicial.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE,**

  
INÉS M. SAMUDIO  
Ministra





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución No.110  
de 16 de marzo de 2020**

**“Por medio de la cual se ordena a los conductores de carga terrestre internacional presentar el formulario de trazabilidad y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, siendo una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente de la actividad aduanera facultada para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 se declaró a la República de Panamá en Estado de emergencia nacional y se dictaron otras disposiciones por motivo de la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus que puede incrementar amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional;

Que el Decreto Ejecutivo 217 del 16 de marzo del 2020 dictó medidas temporales de control migratorio en la República de Panamá para personas nacionales y extranjeras, y adoptó otras disposiciones;

Que conforme a lo dispuesto por el gobierno nacional en cuanto al COVID-19, la Autoridad Nacional de Aduanas establece el procedimiento temporal para el monitoreo y control de los conductores extranjeros no residentes en la República de Panamá que se dedican al transporte terrestre de carga internacional; y

Que conforme a lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano el conductor es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías; por consiguiente será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** En virtud de lo establecido en el artículo No.3 del Decreto Ejecutivo 217 del 16 de marzo del 2020 una vez autorizado el ingreso al país por las autoridades del Ministerio de Salud y del Servicio Nacional de Migración, todo conductor y acompañante deberá cumplir con la normativa vigente y entregar la Declaración Única Centroamericana (DUCA-T), la Declaración Jurada de Viajero, así como el "formulario de trazabilidad" que será proporcionado por la Autoridad Nacional de Aduanas, y tendrá el valor de "declaración jurada".

En caso de que el conductor ingrese al país para realizar las operaciones de carga de mercancías permitidas por la legislación panameña, deberá suministrar el contrato de carga de mercancía correspondiente.

Resolución No.110  
16 de marzo de 2020  
Página 2

**Artículo 2.** El funcionario de la Autoridad Nacional de Aduanas designado en el paso fronterizo remitirá la información vía correo electrónico del "formulario de trazabilidad" al punto de control central de la Autoridad Nacional de Aduanas al correo [controlcentral@ana.gob.pa](mailto:controlcentral@ana.gob.pa).

**Artículo 3.** El funcionario designado en el punto de control central de la Autoridad Nacional de Aduanas remitirá vía correo electrónico la información contenida en el "formulario de trazabilidad" a la Comisión Permanente COVID-19 de la Autoridad Nacional de Aduanas al correo electrónico [comisionpermanente@ana.gob.pa](mailto:comisionpermanente@ana.gob.pa).

**Artículo 4.** El conductor a su llegada a la aduana de destino y a la salida del territorio nacional, deberá llenar el "formulario de trazabilidad", respectivamente, en cuyos casos serán transmitidos en su momento, al punto de control central según lo establecido en el numeral 2 y 3 de la presente resolución.

**Artículo 5.** El conductor que con motivo de sus obligaciones deba permanecer por más de un día en el territorio nacional, luego de realizar la carga o descarga de la mercancía, deberá mantenerse y pernoctar junto con el vehículo autorizado en los sitios habilitados por la Autoridad Nacional de Aduanas, los cuales podrán ser: Área Económica Especial Panamá Pacífico, Coco Solito, Paso Canoas y Divisa.

**Parágrafo.** La Autoridad Nacional de Aduanas podrá comunicar sitios adicionales habilitados para este fin.

**Artículo 6.** Autorizar el diseño y contenido del "formulario de trazabilidad" que será llenado a la entrada, llegada al recinto y salida, por todos los conductores extranjeros no residentes dentro del marco del Estado de emergencia nacional decretado por Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020.

**Artículo 7.** La Autoridad Nacional de Aduana coordinará con el Ministerio de Salud y el Servicio Nacional de Migración el procedimiento establecido en la presente resolución.

**Artículo 8.** Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Salud y al Servicio Nacional de Migración para los fines pertinentes.

**Artículo 9.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947 y demás legislación concordante.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**


  
**Tayra Ivonne Barsallo, ILM**  
Directora General



  
**SHERRY LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaría General

TIB/SLH/ESR/gp



U. N. A. Nacional de Aduanas  
Se certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
FECHA: \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
  
SECRETARÍA GENERAL



AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° ANATI/DAG/ 116 /2020 de 16 de marzo de 2020

**“Por la cual se suspenden los términos para la interposición, sustentación y presentación de solicitudes, recursos y acciones administrativas en los distintos procesos y trámites que son de competencia de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras desde el 16 de marzo al 31 de marzo de 2020.”**

**EI ADMINISTRADOR GENERAL,  
En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente de que sean de propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, bienes de uso o dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a estas materias o bienes.

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 2010, establece que la representación legal de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras la ostenta el Administrador General.

Que el artículo 19 de la Ley 59 de 2010, faculta al Administrador General a dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos, así como adelantar las medidas que sean necesarias para orientar los trámites y procedimientos que realizan los usuarios, de la forma más efectiva posible.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha decretado "Estado de Emergencia Nacional" ante la crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19 (coronavirus).

Resolución N° ANATI-ADMG- 116 -2020  
(De 16 de Marzo de 2020)  
Pág.2



Que para evitar las aglomeraciones y el traslado de contribuyentes a las oficinas de esta Autoridad para interponer, sustentar y presentar acciones y recursos administrativos que son competencia de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, y así mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 (coronavirus) para los trabajadores y usuarios, se hace necesario suspender todos los términos administrativos por un período prudencial.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SUSPENDER los términos para la interposición, sustentación y presentación de solicitudes, recursos y acciones administrativas en los distintos procesos y trámites que son de competencia de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras desde el 16 de marzo al 31 de marzo de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 59 de 8 de octubre de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes marzo de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE y CUMPLASE,**

*Jose Montenegro*  
**Licdo. JOSÉ MONTENEGRO**

Administrador General.



*Victor Vergara*  
**Licdo. VÍCTOR VERGARA**

Secretario General

JGM/vv/dct





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-056-2020**  
(De 18 de marzo de 2020)

**“Horario Especial para la Sede Central del Registro Público de Panamá y sus Regionales”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que en vista de la declaración de Estado de Emergencia Nacional mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, dada la situación que enfrenta nuestro país ante el CoVID-19, el Ministerio de Salud ha brindado diversas recomendaciones y pensando en nuestros colaboradores del Registro Público de Panamá y usuarios, hemos programado un horario especial de atención;

Que se les recuerda a todos los usuarios que pueden hacer las consultas y gestionar trámites, a través de la página web [www.registro-publico.gob.pa](http://www.registro-publico.gob.pa); Whatsapp (69207731 o 6931-8460), RP Chat Móvil e [inforegistropublico@registro-publico.gob.pa](mailto:inforegistropublico@registro-publico.gob.pa)

Que el horario de atención programado, es el siguiente:

Por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Horario de atención de la Sede Central del Registro Público en ciudad de Panamá, y oficinas Regionales en el interior del País, será de la siguiente manera.

- Registro Público, Sede Central de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.,
- Sede Regional Provincia de Chiriquí de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.,
- Y las demás Oficinas Regionales del Registro Público será de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

**SEGUNDO:** El presente horario comenzará a regir a partir del miércoles 18 de marzo de 2020, hasta nuevo aviso.

**TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 3 de 6 de enero de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO**  
Director General



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

18/03/2020  
FECHA

  
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-057-2020  
(De 18 de marzo de 2020)

“Cierre de la Regional del Registro Público de la Provincia de Chiriquí”

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,  
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que en el marco del Santo Patrono de San José de David, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** a determinado, lo siguiente

Por lo que,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR el cierre de la Oficina Regional del Registro Público, en la Provincia de Chiriquí el día jueves 19 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Las labores se reanudarán a partir del viernes 20 de marzo de 2020.

**TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 3 de 6 de enero de 1999.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BAYARDO A. ORTEGA GARRILLO  
Director General  
BAOG



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

18/03/2020  
FECHA

  
SECRETARÍA GENERAL

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

**ACUERDO No. 002-2020**  
(16 de marzo de 2020)

“Que establece medidas adicionales, excepcionales y temporales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 4-2013 sobre riesgo de crédito”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 4-2013 de 28 de mayo de 2013, se establece las disposiciones sobre gestión y administración de riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance;

Que el artículo 37 del Acuerdo No. 4-2013 establece los montos de la provisión dinámica que los bancos deberán mantener; así como las demás reglas para el cálculo y obtención de la misma;

Que a raíz del brote de Coronavirus, a nivel mundial y, en seguimiento a las recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud expidió el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, que adopta medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la amenaza por brote del nuevo Coronavirus; así como medidas extraordinarias que sean necesaria para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública;

Que ante la amenaza de una situación de emergencia en el territorio por el riesgo de propagación del brote de coronavirus, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 6 de 28 de enero de 2020, declara la amenaza de alto riesgo de propagación del brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) en el territorio nacional;

Que posteriormente, con el fin de ampliar la Resolución de Gabinete No. 6 de 2020 y redoblar las medidas de vigilancia para contener la epidemia, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 10 de 3 de marzo de 2020 eleva a muy alta la amenaza de propagación del brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) en el territorio nacional y dicta otras disposiciones;

Que esta situación de amenaza de salud del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) a nivel mundial ha afectado colateralmente a distintos sectores de la economía, dentro de los cuales se incluye el sector financiero, por lo que resulta necesario proteger la estabilidad financiera del sistema bancario panameño;

Acuerdo No. 002-2020  
Página 2 de 3

Que las disposiciones adoptadas por la Superintendencia de Bancos corresponden a medidas macroprudenciales que coadyuven a apoyar a las empresas y personas respecto a sus compromisos bancarios;

Que la Superintendencia de Bancos ha realizado los análisis correspondientes de la situación de amenaza del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) en el territorio nacional y dados los potenciales efectos adversos en la economía del país, pudiese afectarse directa e indirectamente la capacidad de repago del cliente a sus obligaciones, por lo cual se hace necesario la implementación de medidas especiales y temporales para el tratamiento de la cartera de crédito del banco;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer consideraciones especiales y temporales a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 4-2013, a fin de adecuar las exigencias regulatorias sobre riesgo de crédito a la situación de amenaza actual de propagación del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) en el territorio nacional.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. PRÉSTAMOS MODIFICADOS.** Frente a la situación actual presentada por el COVID-19, se crea una nueva modalidad de créditos, denominados "créditos modificados", para los cuales se establecen las siguientes medidas adicionales, excepcionales y temporales. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo aplicarán tanto para créditos de consumo como créditos corporativos.

**ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS DE PRÉSTAMOS MODIFICADOS.** Con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de la posibilidad de pago, frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, las entidades bancarias podrán modificar las condiciones originalmente pactadas de los créditos sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración de créditos según lo dispuesto en el Acuerdo No. 4-2013. Estas modificaciones podrán efectuarse a solicitud del deudor o por iniciativa de la entidad bancaria.

Estos créditos tendrán las siguientes características:

1. Los nuevos términos y condiciones deben atender criterios de viabilidad financiera teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor y las políticas de crédito del banco.
2. Serán objeto de monitoreo especial por parte de la entidad bancaria.
3. Los créditos que se encuentren en la categoría de modificados e incumplan con los nuevos términos y condiciones se deben reconocer como un crédito reestructurado.

**ARTÍCULO 3. REGLAS RELATIVAS A LOS CRÉDITOS MODIFICADOS.** Las modificaciones de los créditos según lo dispuesto en el presente Acuerdo, no debe convertirse en una práctica generalizada para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos. Adicionalmente las entidades bancarias deberán asegurarse de aplicar las siguientes reglas:

1. Los préstamos clasificados como normales y mención especial, así como los préstamos reestructurados que se encuentren sin atraso, podrán ser modificados conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.
2. Los créditos modificados durante el período en que se encuentren vigentes las medidas excepcionales y temporales deberán estar claramente identificados por las entidades bancarias, a efectos de poder ser monitoreados ampliamente por la Superintendencia de Bancos.
3. Durante la vigencia de las medidas excepcionales y temporales, las entidades bancarias procurarán al momento de pactar los términos y condiciones del préstamo modificado (principalmente en cuanto a los plazos e intereses), tomar en consideración la situación actual por la que atraviesa el país.
4. La modificación de los créditos estará exenta de la aplicación de cargos y comisiones por la entidad bancaria, a excepción de gastos legales, notariales y registrales pagados a terceros.
5. La modificación de los créditos estará exenta del requerimiento de la actualización del avalúo.



Acuerdo No. 002-2020  
Página 3 de 3

6. La entidad bancaria establecerá políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos conforme a los criterios anteriormente descritos.
7. Se considerará como fecha de modificación aquella en la cual se formalizó el Acuerdo en el cual se consignan las nuevas condiciones de crédito.

**ARTÍCULO 4. PERIODO DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS MODIFICADOS.** Las entidades bancarias contarán con un periodo de 120 días para evaluar los créditos de aquellos deudores cuyo flujo de caja o capacidad de pago se hayan visto afectados por la situación del COVID-19 o que presenten un atraso de hasta 90 días. Dichos créditos podrán ser objeto de revisión de sus términos y condiciones, por lo cual el banco podrá pactar y/u otorgar periodos de gracia manteniendo la clasificación del crédito al momento de entrada en vigor del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5. USO DE LA PROVISIÓN DINÁMICA.** Para efectos de lo dispuesto en el literal c del artículo 37 del Acuerdo No. 4-2013, que establece restricciones al monto de la provisión dinámica, se establece como medida excepcional y temporal que las entidades bancarias podrán utilizar hasta un 80% de la provisión dinámica para la constitución de provisiones específicas.

En los casos que el banco requiera utilizar más del ochenta (80%) del monto de la provisión dinámica deberá obtener autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

Las entidades bancarias solo podrán efectuar el pago de dividendos una vez hayan restituido el monto de la provisión dinámica que le corresponde de acuerdo con su cartera de créditos.

**ARTÍCULO 6. CONTAGIO.** Durante la vigencia de las medidas adicionales, excepcionales y temporales, no aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo No. 4-2013.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes marzo de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE**



Joseph Fidanque III

**EL SECRETARIO**



Nicolás Ardito Barletta



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución General SMV No. JD-2-20**  
 De 16 de marzo de 2020



*Que establece consideraciones especiales a los regulados y usuarios de la Superintendencia del Mercado de Valores para mitigar el riesgo de contagio del COVID-19"*

La Junta Directiva  
 de la Superintendencia del Mercado de Valores,  
 en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante la Ley 126 de 18 de febrero de 2020, vigente a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial No. 28965-A de 19 de febrero de 2020, se establece y regula el teletrabajo en la República de Panamá, el cual, en virtud de lo definido en el artículo 2 de esta Ley, permite la prestación de servicios subordinada, sin presencia física en el centro de trabajo o entidad pública, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales, a su vez, se ejerce el control y la supervisión de las labores.

Que existe el deber de reporte periódico de información a la Superintendencia por parte de sus regulados, con licencia expedida o con registro, al igual que de cumplir con los requisitos fijados a través de Acuerdos adoptados por esta Junta Directiva.

Que, en ese sentido y a través de distintos Acuerdos adoptados por esta Junta Directiva, la Superintendencia implementó el Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) como medio para cumplir con el reporte periódico de una serie de información por parte de los regulados.

Que el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo N.º472 de 13 de marzo de 2020, extremó las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad infecciosa COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que ante la situación que está afrontando el país y lo anunciado por las Autoridades correspondientes con respecto al COVID-19, esta Superintendencia concluye que es necesario establecer consideraciones especiales a los requerimientos y deberes fijados a los regulados a través de Acuerdos, que sean cónsonas con las medidas que estos deban adoptar para mitigar el riesgo de posible contagio y que, a su vez, sean recíprocas con preservar la salud de los funcionarios y de los usuarios de la Superintendencia, de manera que se continúe con la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones administrativas.

Que el COVID-19 tiene como foco de propagación la concentración de personas en un sitio determinado, de manera que esta Superintendencia debe procurar disminuir, en la medida de lo posible, la aglomeración de personas en sus oficinas.

Por consiguiente, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **INFORMAR** que la modalidad de **teletrabajo**, que contempla la Ley 126 de 18 de febrero de 2020, podrá ser implementada por parte de regulados, con licencia expedida o con registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores, para el cumplimiento de los requisitos que establecen los Acuerdos adoptados, respectivamente.

Los regulados que adopten esta modalidad de trabajo deberán garantizar el desarrollo y la continuidad de sus operaciones y la atención de sus clientes, al igual que contemplar y aplicar las medidas pertinentes para preservar la confidencialidad e integridad de la información de sus clientes.

Además, deberán informar a sus clientes la adopción de esta modalidad de trabajo y comunicarlo a la Superintendencia del Mercado de Valores; a esta última, a través del correo electrónico: [info@supervalores.gob.pa](mailto:info@supervalores.gob.pa)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **EXTENDER hasta el 30 de abril de 2020** el plazo para la entrega de información por parte de aquellos regulados, con licencia o con registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores, **cuya fecha original de entrega vence dentro de los meses de marzo y abril de 2020.**

Estos informes **únicamente deberán entregarse vía electrónica**, a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI).

Aquellos informes que los Acuerdos vigentes determinen su entrega física ante la Superintendencia del Mercado de Valores, **deberán enviarse escaneados**, en formato PDF, a través del correo electrónico: [info@supervalores.gob.pa](mailto:info@supervalores.gob.pa); por lo tanto, **no será necesaria su entrega física** en las oficinas de esta Autoridad Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ACLARAR** que lo dispuesto en el artículo segundo no exime del deber de los regulados de **informar inmediatamente** a la Superintendencia del Mercado de Valores cualquier hecho de importancia o circunstancia relevante, que afecte o pueda afectar el desarrollo o la continuidad de sus operaciones o los intereses o derechos de los inversionistas o los requerimientos establecidos por la Ley del Mercado de Valores para el desarrollo de sus actividades, respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ACLARAR** que lo dispuesto en los artículos segundo y tercero también aplica a los emisores registrados, entiéndase: todo emisor que tenga valores registrados y sociedad de inversión registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO QUINTO:** **INSTAR** a los regulados y usuarios a remitir o elevar sus consultas a la Superintendencia del Mercado de Valores, vía telefónica o a través del correo electrónico: [info@supervalores.gob.pa](mailto:info@supervalores.gob.pa)

**ARTÍCULO SEXTO:** **VIGENCIA.** Lo dispuesto en esta resolución aplicará hasta el 30 de abril de 2020.

Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículos 3, 5, 6, 10 (numeral 20) 19 y 20 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999. Ley 126 de 18 de febrero de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Eduardo Lee**  
Presidente de la Junta Directiva

/aatencio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Luis Chalhoub**

Secretario de la Junta Directiva

Es fiel copia de su original

Panamá, 17 de 3 de 2020

[Firma] 17/3/2020  
Fecha:







**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R.P.



**ACUERDO N°67**

De 17 de marzo de 2020.

Por medio del cual se concede una prórroga al plazo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo 6.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO :**

Que el Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y por la Ley 66 de 2015, establece, que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973 establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que los numerales 8 y 27 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973 establecen que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: ...”8. Establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales”... “27. Ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal”...;

Que el Artículo 38 de la Ley 106 de 1973 establece que los Consejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que el Artículo 39 de la Ley 106 de 1973 establece que los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que el Acuerdo No.40 de 2011 actualiza y reorganiza sistemáticamente, el Sistema Tributario del Municipio de Panamá, a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes;

Que el Artículo 6 del Acuerdo No.40 de 2011 establece que los contribuyentes, a efectos de la actualización de la información que reposa en la base de datos del Municipio de Panamá (catastro), deberán presentar ante la Tesorería Municipal, los siguientes documentos:

“1...

2...

3. *Declaración Jurada Anual, del monto de sus ventas o ingresos brutos, obtenidos producto de sus operaciones en el Distrito de Panamá y que conste en los registros contables del contribuyente, debidamente sustentados. Se exceptúan del requerimiento, a aquellas empresas o establecimientos comerciales que se dediquen a actividades comerciales que tengan incidencia fuera del Distrito de Panamá; o declaren sus impuestos, tasas o contribuciones sobre la base de una norma especial con rango de Ley.*

9



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R.P.



Acuerdo N°67  
De: 17/03/2020  
Pág. N°2

4..."

Que el Artículo 7 del Acuerdo No.40 de 2011 establece que la declaración jurada anual de ingresos brutos a que se refiere el numeral 3 del Artículo 6, deberá ser presentada dentro de los primeros noventa (90) días calendario contados a partir de la terminación del periodo fiscal de cada contribuyente, y señala además lo siguiente:

***Parágrafo 1:** Cuando el contribuyente o responsable que no presente la declaración jurada anual de ingresos brutos, el impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos señalados en la última declaración consignada.*

***Parágrafo 2:** El contribuyente que no presente la declaración jurada de que trata el presente artículo, dentro del plazo establecido en el presente Acuerdo, será sancionado con una multa de quinientos balboas (B/. 500.00) y con el cierre del establecimiento comercial hasta tanto no se presente la Declaración Jurada Anual correspondiente.*

***Parágrafo 3.** El contribuyente que desee recibir el descuento del diez por ciento (10%) por el pago de la anualidad, deberá entregar la declaración anual de ingresos brutos y pagar durante el mes de enero de cada año.";*

Que el 9 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud de la República de Panamá (MINSA), informó al país que se presentó el primer caso de Coronavirus (COVID-19), en la República de Panamá;

Que el 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud de la República de Panamá (MINSA), informó al país que hasta el momento se habían realizado 121 pruebas de las cuales 8 resultaron positivas, incluyendo una defunción y que, por ello, el Gobierno Nacional tomó la decisión de suspender actividades de aglomeración, como ferias, cabalgatas, conciertos y juegos deportivos hasta el 7 de abril de 2020;

Además, se acordó suspender, hasta el 7 de abril de 2020, las clases en las escuelas y universidades oficiales y particulares de las regiones educativas de Panamá Centro, Panamá Norte y San Miguelito, y en los centros educativos del resto del país, hasta el 20 de marzo de 2020;

Que el 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud de la República de Panamá, (MINSA), informó al país que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el coronavirus como una pandemia y en ese sentido el MINSA comunicó a la ciudadanía que se mantenían 14 casos confirmados de COVID -19, incluyendo personas reclusas en cuidados intensivos:

Que el 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud de la República de Panamá, (MINSA), informó al país que el Gobierno Nacional anunció que extremaría las medidas sanitarias y estableció entre otras las siguientes acciones: 1. Se prohíbe la entrada de vuelos provenientes de Europa, 2. Quedan suspendidas las actividades, actos y eventos tales como: ferias, congresos, eventos culturales, religiosos, deportivos, festivos, bailables y/o conciertos en todo el territorio nacional, 3. Se suspende temporalmente los embarques y desembarques de cruceros, minicruceros, entre otros, procedentes de áreas de riesgo;

Que el Gobierno Nacional, emitió el Decreto Ejecutivo No 472 del 13 de marzo de 2020, que en su Artículo 2 establece: Suspender todo tipo de actividades, actos y eventos cuya organización conlleve aglomeración de personas, tales como ferias, congresos, eventos culturales, religiosos, deportivos, festivos, bailables o conciertos en todo el territorio nacional;

Que es deber del Municipio de Panamá, a través de la Tesorería Municipal, ejercer en forma efectiva y eficaz, sus funciones, preservando el interés superior de la comunidad a la que sirve, fortaleciendo la autonomía municipal y aumentando la recaudación;

Q



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R.P.



Acuerdo N°67  
De: 17/03/2020  
Pág. N°3

Que la Tesorería Municipal debe adoptar medidas que permitan que se pueda garantizar a todos los contribuyentes del Distrito de Panamá, un plazo apropiado para la consecución de la entrega de la Declaración Jurada Anual establecida en el Artículo 7 del Acuerdo N°40 de 2011, sin aglomeraciones;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen como propósito dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** una prórroga, al plazo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Municipal No.40 de 2011, que tienen los contribuyentes para la presentación de la Declaración Jurada Anual, a que se refiere el numeral 3 del Artículo 6, hasta el **jueves 30 de abril de 2020**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contribuyente podrá presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo Municipal No.40 de 2011, hasta el **jueves 30 de abril de 2020**, sin sanciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este Acuerdo a la Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE,

**H.C. CARLOS LEE GARIBALDO**

LA VICEPRESIDENTA,

**H.C. MARITZA VILLARREAL**

EL SECRETARIO GENERAL,

**MANUEL JIMÉNEZ MEDINA**

solangel.-

Acuerdo No.67  
De 17 de marzo de 2020

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
**Panamá, 17 de marzo de 2020**

**Sancionado:**  
**EL ALCALDE**

  
**JOSÉ LUIS FÁBREGA**

**Ejecútese y Cúmplase:**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
**MIRIAM E. LORENZO M.**

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.  
  
MIRIAM E. LORENZO M.  
Secretaria General de la  
Alcaldía del Distrito de Panamá  
Panamá, 18 de marzo de 2020

